



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Nuestra Señora del Socorro de Benetússer (Valencia)** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Benetússer, calle de Cervantes número 64 código postal 46910.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación, la creación de vínculos entre el Colegio Nuestra Señora del Socorro de Benetússer y sus antiguos alumnos/as, así como potenciar las relaciones entre ellos.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán todas aquellas actividades que potencien y logren el objetivo anteriormente citado, tales como:

1. Participar en las actividades promocionales del Colegio Nuestra Señora del Socorro de Benetússer.
2. Colaborar en los diferentes eventos que se organizan en el Colegio: día de la Patrona, Jornada de Puertas Abiertas, Festivales, etc...
3. Reuniones periódicas.
4. Actividades lúdicas y deportivas.
5. Cualquier otra que contribuya al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Personas físicas que hayan cursado sus estudios en el centro.
- b) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación si existiese.
- f) A consultar los libros de la asociación.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) La decisión fundamentada y acordada por mayoría absoluta de los miembros de los órganos de representación (Junta Directiva)

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

La tramitación del expediente disciplinario será instruido por parte de un órgano diferente al competente para resolverlo, garantizando así los derechos de las personas asociadas a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones. Asimismo se debe realizar la notificación a la asamblea general. La decisión sancionadora deberá ser motivada según el artículo 26 de la Ley 14/20008.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, preferiblemente por correo electrónico a cada asociado.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en la página web del Colegio y en los tablones de anuncios del Colegio, con diez días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación y el control de su actividad.
- b) Ratificar las altas de las personas asociadas.
- c) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- d) Examinar, aprobar o rechazar las actividades propuestas y la gestión de la tesorería necesaria para el pago de dichas actividades, así como la Memoria Anual de actividades.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- f) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
- i) Cualquier otra competencia que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- ser mayor de edad
- estar en pleno uso de los derechos civiles
- no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente,

Los miembros de esta Junta Directiva asignarán los cargos de Presidente, Vicepresidente según sus aptitudes y disponibilidad en la Asamblea General, debiendo la Asamblea ratificar dichos nombramientos. El resto de cargos, Secretario, Tesorero y Vocales, se asignarán según se acuerde en esta Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años y podrán ser reelegidos, por períodos de idéntica duración.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- i) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, si bien como mínimo se reunirá una vez al año. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.



En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación designado por él.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación para pago de actividades concertadas para los socios, así como la liquidación de cuentas que se presentará en Asamblea General, a fin de someterlos a aprobación por los asociados. Firmará los recibos y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación que tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 21º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22º Causas de Disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por la baja de las personas asociadas de forma tal que su número quede reducido a menos de tres (artículo 50.b Ley 14/2008).

Art. 23º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro.



Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VI.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 24º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, así como a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Composición de la Junta Directiva de la Asociación

Presidente	María Carmen González González	
Vicepresidenta	Laura Chuliá Serra	
Tesorero	María Dolores Portalés Ricart	
Secretario	Javier Marco Sanz	
Vocales		
	Deporte	Rafael Martí Ibor
	Cultura	Bruno Moreno Escribá
	Comunicación - Web	Raúl Bueno Bautista
	Actividades <small>(cenas, eventos)</small>	Carlos Sanz Barber
	Relaciones con el Colegio	Juan Salvador Plá Benito
	Últimas Promociones	José Manuel Crespo Hernández

(*) En el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de entre los datos que figuran en esta hoja sólo se harán públicos el nombre, los apellidos y el cargo que ostenta cada miembro del Órgano de Gobierno.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRIMERO

De los requisitos para la admisión y pérdida de la condición de miembro de la Asociación.

Artículo 1

Las personas que reúnan las condiciones señaladas por los Estatutos para ser socios deberán remitir la solicitud a la sede de la Asociación, así como cumplimentar el boletín pertinente con los datos requeridos.

Artículo 2

La plena adquisición de la condición de socio la otorgará la Junta Directiva, que no podrá denegar la admisión a toda persona que según los Estatutos reúna las condiciones requeridas para ser miembro de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 3

En el Registro de Asociados se hará constar los datos de identificación de la persona que, según los Estatutos, adquiera la condición de socio.

Artículo 4

La pérdida de la condición de socio, de acuerdo con el Artículo 9 de los Estatutos, implicará la pérdida de todas las aportaciones realizadas por el renunciante para los fines de la Asociación y se hará constar la baja en el Registro de Asociados.

TÍTULO SEGUNDO

Del Régimen Electoral

Artículo 5

Todos los cargos directivos de la Asociación, en sus distintos órganos, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá la duración indicada en el artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 6

La Junta Directiva actualizará la composición numérica de la Asamblea General con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de las elecciones y estará a disposición de los asociados para su consulta, al menos, 30 días naturales de la elección.



Artículo 7

Hasta el séptimo día laborable inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la sede de la Asociación las candidaturas para la Junta Directiva.

Artículo 8

Todos los socios, tipificados en el Artículo 6 de los Estatutos podrán presentar su candidatura a la Junta Directiva, por mera decisión personal.

Artículo 9

La Mesa Electoral estará constituida por dos vocales de la Junta Directiva, el de mayor y el de menor edad, que no sean candidatos. En su defecto, el de mayor y el de menor edad de la Asamblea General.

Artículo 10

Cada miembro de la Asamblea, debidamente acreditado, depositará en la urna una única papeleta en la que consten los nombres de los candidatos que vote para la Junta Directiva.

Artículo 11

Serán proclamadas los candidatos elegidos que hayan obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación, y en caso de resultar otro empate, la decisión se tomará por sorteo.

TÍTULO TERCERO

Del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO I

De las Asistencias

Artículo 12

A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir los socios que en el día de la celebración estén en el pleno ejercicio de su condición de socio. Igualmente, podrán asistir, en calidad de invitados, aquellas personas que la Junta Directiva lo considere oportuno.

Artículo 13

A las reuniones de la Junta Directiva sólo podrán asistir sus miembros. No obstante, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá invitar, por razones

de interés para la Asociación, a la persona o personas que estime pertinente, comunicando previamente esta circunstancia.

La asistencia a la Junta Directiva podrá delegarse en la forma regulada en el Capítulo II de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las delegaciones

Artículo 14

En la reunión de la Asamblea General, los socios podrán delegar por escrito su representación.

Los Vocales de la Junta Directiva podrán delegar por escrito en otros miembros del órgano correspondiente, bien con anterioridad o bien al comienzo de la reunión.

La delegación, además de hacerse por escrito, ha de referirse a la sesión concreta de que se trate, y en ningún caso será condicionada.

Nadie podrá delegar las funciones que le vengan atribuidas por un acto previo a la delegación.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

CAPÍTULO III

De la Presidencia de los Órganos de Gobierno

Artículo 15

La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Presidente, que ostenta, en caso de empate, voto de calidad.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá como tal el Vicepresidente y a falta de éste, el de mayor edad, en virtud de lo previsto en el Artículo 17 de los Estatutos.

En todos los casos, quien presida la reunión gozará de voto de calidad.

CAPÍTULO IV

Del Orden del Día de las Reuniones

Artículo 16

El Presidente fijará el orden del día de la Asamblea General ordinaria de acuerdo con la Junta Directiva. Cuando se trate de convocatorias extraordinarias, por acuerdo de la Junta Directiva, ésta fijará el orden del día, siempre y cuando la convocatoria se haga de acuerdo a los puntos especificados en la petición.

El Presidente fijará el orden del día de las reuniones. Los vocales de estos órganos podrán incluir cualquier otro punto, siempre que lo soliciten al Presidente con

anterioridad o al comienzo de la reunión. En este caso, el orden definitivo de la reunión se fijará por mayoría de asistentes y delegaciones.

CAPÍTULO V

Del Desarrollo de la Reunión

Artículo 17

La reunión abordará el orden del día con las prioridades antes señaladas, salvo acuerdo de alteración adoptado al comienzo de la reunión. Quien presida la sesión podrá fijar los límites a las intervenciones tanto en los turnos a favor, como en los turnos en contra. Podrán intervenir sobre los temas objeto del orden del día expertos o técnicos que no pertenezcan a la Asociación.

Salvo los casos de quorum especial exigido por los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

La Junta Directiva comunicará con antelación el Orden del Día de la reunión.

Artículo 18

Si lo solicitase la mayoría de los asistentes, incluidas las delegaciones, el acta de las reuniones se aprobará al final de la reunión.

En otro caso, se aprobará al comienzo de la siguiente reunión, haciendo las rectificaciones oportunas en una nota al margen del acta original. Tales rectificaciones deberán constar también al comienzo del acta de la reunión en la que éstas se efectúan.

La Junta Directiva deberá conocer el contenido del acta que se propone aprobar.

Artículo 19

Las actas de las reuniones se confeccionan y archivan informáticamente, se firman al final por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

En las mismas figurarán los presentes, excusados y las delegaciones de voto. Las actas serán un resumen del desarrollo de las reuniones. Los votos a favor o en contra constarán cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos.

Las actas se archivarán en el Registro Informatizado de Actas de la Asociación. Cualquier Asociado que esté al corriente de sus obligaciones podrá examinar las actas de las reuniones, en el domicilio de la Asociación, en presencia del Secretario o persona que esté encargada de su custodia.